

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN ORDINARIA
14 DE ENERO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 9 fracción X, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LIC. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día;
- II. Aprobación de la modificación a la integración del Comité de Transparencia;
- III. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación l negación de la reserva inicial de información referente a la auditoría practicada el 01 de enero del año 2019, relativo al oficio No. DGP/2105/2018;
- V. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión

II.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se da cuenta del ACUERDO 04/2018 de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018, mediante el cual, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, delega la facultad de presidir el Comité de Transparencia de la Contraloría del Estado a persona que ocupe el cargo de Director General Jurídico.

Así mismo, se determina que al Titular de la Unidad de Transparencia y al Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, para la integración que es determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, como Órgano de Control y Secretario respectivamente.

Por lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de éste Comité la aprobación del punto que nos ocupa, por lo que una vez que los presentes fueron impuestos del contenido antes descrito, se registró la siguiente votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ÓRGANO DE CONTROL	VOTO SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la integración del Comité de Transparencia como consecuencia de cambios en la integración del personal del sujeto obligado, en términos del artículo 15 fracción V del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados.

Acto continuo, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, presidente del Comité de Transparencia declaró formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 14 catorce de enero del año 2019, por lo que se procede a tomar:

III.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ	PRESENTE
LIC. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO	ÓRGANO DE CONTROL	PRESENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN L NEGACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A LA AUDITORÍA PRACTICADA EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2019, RELATIVO AL OFICIO NO. DGP/2105/2018

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información 004/2019 en la cual se solicitó:

"Entregar vía electrónica versión pública del oficio No. DGP/2105/2018 así como del expediente íntegro que da soporte a dicho documento".

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General de Control y Evaluación de Organizamos Paraestatales comenzó el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Derivado de lo anterior, el Comité expone y analiza la petición del Director General de Control y Evaluación de Organizamos Paraestatales, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada en virtud de los artículos 17.1.1. d).

El Director General de Control y Evaluación de Organismos Paraestatales, cataloga la información como reservada por cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; debido a que la auditoría se practica al organismo se encuentra en proceso de recabar, la información y documentación inherentes a la comprobación de la posible existencia de irregularidades administrativas, es decir, no se ha concluido la indagatoria.

Por lo anterior; se somete a discusión la clasificación y la prueba de daños del que expone el Director General de Control y Evaluación de Organismos Paraestatales, que a continua se describe:

Artículo 18. Información reservada- Negación	
<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la petición del solicitante respecto al expediente integro, que integra la auditoría practicada del 01 Enero al 31 de julio del año 2017, emitida mediante oficio No. DGP/2105/2018; toda vez que éste documento, permanece en el proceso de que esta Dirección, está verificando las respuestas que los presuntos responsables hicieron a las observaciones emitidas en nuestro informe de resultados de auditoría y cédula de observaciones; por lo tanto, se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito</i></p> <p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d) <i>Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</i></p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p><i>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que la Auditoría, que se practicó, correspondiente al periodo de 01 de enero al 31 de julio de 2017, no está concluida, ya que la auditoría, se encuentran en un proceso de análisis a la respuesta del ente a dichas observaciones. Ahora bien, el interés público es conocer la realidad del estatus en el que se encuentran los entes auditados y la finalidad de las auditorías es conocer si los Organismos Paraestatales, están actuando y ejerciendo los recursos públicos conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, por lo que de divulgarse la</i></p>



	<i>información recabada hasta el momento en el que se encuentra la auditoría, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra no se puede identificar si está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifique y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público</i>
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y	<i>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que las Auditoría señalada de los periodos del 01 de Enero al 31 de julio del no está concluida, ya que se encuentran en un proceso indagatorio. Por otra parte, para mayor justificación se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el procedimiento, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado</i>
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	<i>Esto quiere decir que la información a la cual se niegue el acceso por considerarse reservada, deber ser estrictamente la necesaria para evitar un daño o perjuicio al interés público protegido por la ley o la seguridad estatal.</i>

Tomando en consideración los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; los cuales son de observancia obligatoria para los sujetos obligados, se realiza la siguiente justificación:

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando **se actualicen los siguientes elementos:**

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;	<i>Como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado está obligado a lo siguiente: Artículo 50. 1. La Contraloría del Estado tiene las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación del Gobierno del Estado; II. III. Vigilar, respecto de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las normas de control interno y</i>
--	---



	<p>fiscalización, por sí o por conducto de los órganos internos de control;</p> <p>IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno y establecer las bases generales para la realización de auditorías internas; expedir las normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, por sí o por conducto de los órganos internos de control;</p> <p>En base a lo anterior, se dio inicio al proceso de auditoría con oficio de comisión DGP/6789/17</p>
<p>II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;</p>	<p>La auditoría del 01 de Enero al 31 de julio del 2017</p>
<p>III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Conforme a la fracción VI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, (Artículo 38 de la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco) deberá efectuar revisiones a través de auditorías a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y a las empresas de participación estatal mayoritaria que conforman la Administración Pública del Estado, cuando menos una vez al año, tendientes a:</p> <p>a) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>b) Comprobar la veracidad y racionalidad de su información financiera;</p> <p>c) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades;</p> <p>d) Investigar y comprobar en la vía administrativa financiera y contable, las presuntas irregularidades en que incurran los servidores públicos que tengan bajo su resguardo recursos del erario público;</p> <p>II.....</p> <p>III. Practicar visitas de verificación y seguimiento para constatar la observancia de las observaciones y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>IV. Efectuar revisiones directas a efecto de conocer el cumplimiento de las disposiciones y condiciones en materia de financiamiento y de subvenciones y subsidios, en su caso.</p>
<p>IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p>	<p>Se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el contenido de las observaciones podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado</p>

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño conforme a sus facultades

concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL** sometió la votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ÓRGANO DE CONTROL	VOTO SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN**.

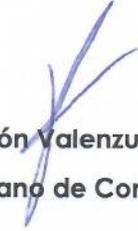
V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité



L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Órgano de Control



Lic. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité